



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-016/2020.

PROMOVENTE: ELIMINADO: DATO
PERSONAL CONFIDENCIAL.¹

RESPONSABLE: H. Congreso del
Estado de Aguascalientes.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor
Salvador Hernández Gallegos.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta² al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el oficio identificado con la clave DJ-LXV-04.21 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva y Representante Legal de la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 314, 317, 354 y 360, del Código Electoral de Estado de Aguascalientes, así como el 106, 115, 116 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y los artículos 1, 3 y 8 de Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación a que este Tribunal de Justicia Electoral, comprometido con la labor jurisdiccional encomendada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en aras de velar y hacer efectivos los derechos fundamentales de los que goza la ciudadanía, como lo es el acceso a la justicia, el debido proceso, certeza y seguridad jurídica, da seguimiento al cumplimiento de los fallos que emite en los asuntos de su competencia, **SE ACUERDA:**

- I. **Se recibe.** Téngase por recibida la constancia de cuenta respecto al requerimiento efectuado el veintiuno de septiembre; misma que se ordenan agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda.

¹ Testado por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables, por lo que se apreciará la leyenda: **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**; con fundamento en Artículos 23, 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

² Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

II. **Requerimiento.** De conformidad con el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, en relación a que la materia objeto del presente asunto atiende derechos político-electorales de comunidades indígenas, se requiere:

- a) **Al H. Congreso del Estado de Aguascalientes:** En virtud de lo precisado en el oficio de cuenta, se requiere para que, en un término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, ejecuten la totalidad de las acciones necesarias para que sea publicada la Declaratoria Constitucional de fecha 1° de septiembre de 2021, misma que concierne al cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente al rubro.

Por tanto, en el término otorgado para ello, se deberá dar vista a este Tribunal Electoral con las constancias que acrediten dicho cumplimiento.

III. **Apercibimiento.** Se apercibe al Representante Legal del H. Congreso del Estado de Aguascalientes; que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, **inmediatamente se hará efectiva la medida de apremio consistente en una multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a que se refiere la fracción III del artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.⁴

NOTIFÍQUESE como corresponda en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, presencia de su Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien **DA FE.**

**HÉCTOR SALVADOR
HÉRNANDEZ GALLEGOS
MAGISTRADO INSTRUCTOR**

**DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES
SECRETARIO DE ESTUDIO**

³ En relación con lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 1ª. J/. 42/20079, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. "

⁴ Sirve de sustento a lo anterior la tesis XCVII/2001, de esta Sala Superior, de rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN." Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61.